



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Anversville, núm. 42.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Un capellan de los hospitales de Santiago, San Ildefonso y Monserrate de los españoles en Roma, ha remitido al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros 500 rs. vn. para que sean distribuidos entre cinco soldados heridos en el primer asalto que tenga lugar contra alguna plaza de Marruecos...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Nº 2º.—Circular.

Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la ejecucion de la Real orden de 30 de Julio último simplificando la tramitacion de las propuestas de arbitrios y recargos que hacen los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobacion de las propuestas de arbitrios de la tarifa núm. 2.º en poblaciones que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, corresponden de adelante al Ministerio de la Gobernacion, siempre que estén arregladas al tipo fijado para las poblaciones comprendidas en la primera clase.

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo y á la necesidad de que se acelere la aprobacion del mayor número posible de propuestas, se autoriza á V. S. para aprobar desde luego las correspondientes al año de 1860 á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Aprobarán asimismo los Gobernadores los arbitrios especiales sobre el uso voluntario de pesas y medidas, pastos, puestos de ferias y mercados, y demás impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

4.º Cuando los Ayuntamientos acordaren imponer arbitrios sobre materiales de construccion, elevarán á este Ministerio la correspondiente propuesta, acompañada del informe de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública: y

5.º Del mismo modo se elevarán las propuestas de arbitrios sobre la tarifa, núm. 2.º, cuando se trate de imponerlos con arreglo á un tipo que no sea el marcado para las poblaciones de primera clase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz, con fecha 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El General Jefe del primer Cuerpo de este ejército, desde el Cuartel general del Serrallo, me dice, con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

Cumpliendo con las ordenes que V. E. me tenia comunicadas, el 18 en la tarde desembarqué en Ceuta, y el 19 al amanecer emprendí mi marcha sobre este punto, á pesar de que no habia podido reunir el completo de mis fuerzas, porque en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en Ceuta el desembarco por ser de noche.

Tomé la vanguardia la brigada de este nombre al mando del Brigadier Lassansaye, á quien di las instrucciones convenientes para el ataque de este punto, que cumplí á mi satisfaccion.

Corto era el número de moros que lo defendian, y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegráfica. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento sobre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que ocasionó seis heridos. Elegidas las más interesantes, di mis disposiciones para principiar á construir al siguiente día un reducho en la que domina el camino de Tetuan, y otro en el que se dirige á Anghera, regresando aqui para situar mi campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente día, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiéndose las guerrillas con la pérdida, por nuestra parte, de un muerto en el campo, otro en el hospi-

tal de sangre, y 11 heridos y contusos. Los moros tuvieron tambien la suya que no puedo calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remito á V. E. relacion de los nuestros. Las cuatro compañías de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro, se batieron con la mayor bizarría, al mando del segundo Comandante D. Jose Murza, por lo que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan D. Manuel Travesi, que se distinguió sin que esta perjurique al arrojo y entusiasmo de los demás Oficiales y tropa de las otras compañías. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El Síndico Procurador, Presidente del Consejo general de los Valles de Andorra, y demás Autoridades de los mismos, han dirigido á S. M. la Reina una reverente exposicion manifestando los deseos que los animan en favor de la justa causa de España en la guerra de Marruecos; y S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á las Autoridades de dichos valles, por sus nobles y generosos sentimientos.

Las clases militares y civiles, y demás habitantes de las Islas Canarias, han elevado á S. M., por conducto de aquel Capitan general, una reverente exposicion manifestando sus nobles y leales sentimientos con motivo de la lucha empeñada contra Marruecos. S. M. al mismo tiempo que da las gracias por tan oportuna manifestacion, manda se haga publico por medio de la Gaceta.

Doña Petra de Sepúlveda, esposa del Gobernador civil de Zamora, en union de otras señoras distinguidas de dicha ciudad y de la vecina villa de Alcañices, y las monjas de cinco conventos de dicha ciudad, han remitido al Capitan general en Jefe del Ejército de Africa dos cajones con seis arrobos cuatro libras de hilas, y 600 varas de vendajes, con destino al expresado ejército. S. M. la Reina (Q. D. G.) da las gracias á todas las referidas señoras, y se ha servido mandar se publique en la Gaceta este patriótico y humanitario donativo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO

Infanteria.

49 Noviembre 1859. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la vuelta al servicio al primer Comandante D. Daniel Perez Pettino.

Al mismo.—Aprobando el pase á otro cuerpo del Teniente D. Nemesio Martín y Sanz.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Telesforo Gorostegui y Sarategui.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. José Olivares y Saera.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Sixent y Archieliz.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el Colegio, de supernumerario á D. Uginio Saracola y Usariagas.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula al Subteniente D. José Capdevila y Cova.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Faustino Lopez Fraigal.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Santos y Barrios.

Al mismo.—Id. id. á D. Isidoro Vital y Salazar.

Al mismo.—Id. id. á D. Fernando Miranda y Delgado.

Al mismo.—Id. id. á D. Gabriel Almonera y Benitez.

Al Presidente de la Junta consultiva de Guerra.—Destinando de auxiliar á D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Al Capitan general de Aragon.—Trasladando de residencia al primer Comandante D. Vicente Lozano y Gil.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Destinando como supernumerario al regimiento de España al Subteniente D. Manuel de Ciria y Vinen.

Al de Puerto-Rico.—Negando Real licencia para la Peninsula al Capitan D. Juan Zababeta y Minuesa.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Rehabilitando en el goce de premio de 90 rs. mensuales, y concediéndole el retiro con el mismo en clase de soldado, al músico licenciado Miguel Leon y Lorente.

Al mismo.—Concediendo traslado su retiro á esta corte al Comandante de Estados Mayores de plaza, retirado en Almería D. Luis Capa y Bejar.

Al de Granada.—Id. id. al Capitan de id. retirado en Málaga D. Miguel Lopez Cano.

Al Director general de Infanteria.—Negando la vuelta al servicio con destino al ejército de Filipinas á D. Cristobal Muñoz y Gasco.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando una propuesta de ascenso de un Teniente y un Capitan de la seccion provincial de la Gomera.

Al mismo.—Que no puede otorgarse por ahora el premio de constancia de 15 rs. mensuales al sargento segundo del provincial de la Laguna, Antonio Pozuelo y Ramirez, por no llevar ocho años de efectivos servicios.

Caballeria.

21 id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Teniente del escuadron de Galicia D. Manuel Andrade y Muñiz.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo un mes de Real licencia para esta corte al Sargento Mayor de la plaza de Tarragona D. Juan Robles y Trevejo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de Real licencia para la Habana al segundo Comandante de Infanteria retirado D. Gaspar Garcia Calderon.

Al Director general del Cuartel de Invalidos.—Nombrando segundo Jefe del Cuartel de Invalidos al Coronel de Infanteria, procedente de Guarnidas civiles, D. Félix Fernandez Soto.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo el empleo de Brigada de la Seccion de la Gomera al sargento primero de la misma Manuel Darien Vizcaino.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede permiso para casarse al Comandante graduado D. Enrique Montenegro y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Velazquez y Nalda.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Ortiz de Elgueta y Barrena.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Serra y Portel.

Al mismo.—Id. á D. Jacinto de Teran y Leizaola. Oficial primero graduado de Administracion militar.

Al mismo.—Se declara opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado Don Vicente Ponce y Garcia.

Al mismo.—Id. á la esposa del Capitan D. Federico Varela y Cerveto.

Al mismo.—Se dispensa á Doña Carlota Salinas y Guiral no haber acudido ante solicitando indulto por su casamiento sin licencia.

Al Director general de Ultramar.—Aprobando las pagas de tropas concedidas á Doña Maria de la Concepcion del Canal y Hermandez.

Al mismo.—Id. á favor de Doña Maria Josefa Serrano y Sierra.

Al mismo.—Aprobando la pension concedida á Doña Maria Fernandez de la Luz Perez y Molina.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Destinando al Marqués de Nevares de Intendente de ejército al distrito de Castilla la Nueva.

Infanteria.

22 id. Al Director general de Infanteria.—Quedando sin efecto la instancia de pase á Ultramar del Teniente D. Bonifacio Alvarez y Ordoñez.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Bruno Farinós y Plascencia.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Jimenez y Escar.

Al mismo.—Id. plaza de supernumerario en el Colegio de Toledo á D. Francisco Gastañaga y Gonzalez.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula á D. Juan Vallespi y Mas.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo licencia absoluta al Cadete D. Ernesto Fonvielle y Garcia.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia para Alicante al Capitan D. Ramon Ordoñez y Feliu.

Al Capitan general de Filipinas.—Negando al Subteniente D. Luis Barriaga y Selva el pase al Cuerpo administrativo del ejército.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo dos años y medio de prórroga al Coronel retirado en Cuba D. José Andres y Ferrer.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del hospital militar de Lérida al Presbitero D. Pablo Griffin y Caldero.

Al mismo.—Id. id. del regimiento Husares de Pavia á D. Aniceto Sans y Pinarcho.

Al mismo.—Id. id. del id. de la Princesa á D. Nicolas Gutierrez y Carvea.

Al mismo.—Aprobando á la renuncia hecha por el Capellan pirroero de la Fortaleza de Don Carlos D. Rafael Ballesler y Moll.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Coronel graduado D. Agustin Galup y Serrano.

Al Director general de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Dominga Gil y Jurado.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Jimenez y Escar.

Al Presidente de la Junta de Clase pasivas.—Id. á Doña Maria Ramona Muesas y Velasco.

Infanteria.

23 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Capitan D. Diego Casalleis y Ramos.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el regimiento de Borbon á D. Emilio Colubi.

Al mismo.—Destinando al segundo Comandante Don Rafael Perez Calaborra al provincial de Sevilla, núm. 3.

Al mismo.—Aprobando el ascenso á segundos Comandantes de dos Capitanes por eleccion y antigüedad.

Al mismo.—Id. el pase de varios primeros Comandantes y segundos.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo permanezca en Barcelona hasta fin de Diciembre próximo venidero el Comandante de Ingenieros D. Angel Romero y Wisch, que está destinado á la Comandancia eventa de las Islas Baleares.

Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso á D. Paulino Verniere para construir una cerca á los edificios que constituyen el gasómetro que se establece en la zona militar de la plaza de Palma.

Al mismo.—Concediendo permiso á D. Pedro Miguel Bonafé para construir 34 casitas en la segunda zona del castillo de Bellver.

Administracion militar.

Id. id. Al Director de Administracion militar.—Declarando la antigüedad que debe tener en el empleo de Mayor D. Manuel Macías y Boigues.

Al mismo.—Nombrando Oficial tercero al sargento primero de infanteria D. Angel Hernandez Ciria.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente

General D. Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa.

Al Inspector general de Carabineros del Reino.—Idem á D. Juan Eraso y Martinez, Teniente del Cuerpo, la cruz sencilla de id.

Al Director general de Guarnidas civiles.—Id. la cruz sencilla de San Hermenegildo al segundo Capitan del cuerpo D. Pedro Gabucio y Palou.

Al id. de Estados Mayores.—Id. id. al segundo Comandante excedente de Estado Mayor de Plazas D. Enrique Vallespi y Franch.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de infanteria excedente de id. D. Pedro Hornilla y Baranda.

Al de Artilleria.—Id. id. al Capitan de artilleria Don José de Aranguren y Gonzalez.

Al de Caballeria.—Id. id. al Coronel de caballeria en situacion de reemplazo D. Marcos Balmaseda y Manco.

Al Ingeniero general.—Id. id. al Comandante de Ingenieros D. Tomás O'Rian y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de id. D. Eduardo Galindo y Espinos.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. al Capitan de infanteria de dicho ejército D. Ramon Vieytz y Velasco.

Al de la Isla de Cuba.—Id. id. al Teniente de id. Don Julian Hernandez y Casares.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de id. D. Rafael O'Felan y Vevoras.

Al Director de Infanteria.—Id. id. al Capitan D. Alejandro Montoya y Valdivieso.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Salvador Fajardo y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Manuel Montero de Espinosa.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Nombrando Comandante de la Caja de quintos de Castellon al segundo Comandante en situacion de reemplazo D. José Hermand y Ballesler.

Al de Castilla la Nueva.—Id. de la provincia de Toledo al de la propia clase y situacion D. Juan Diaz Berrio.

Al de Valencia.—Id. de la de Valencia al de igual clase y situacion D. Vicente Alonso Rodriguez.

Estados Mayores.

24 id. Al Director general de Estados Mayores.—Destinando á la Seccion del Cuerpo de Estado Mayor de la Capitanía general de Andalucía al Teniente Coronel Don José Muriel y Linares.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Subteniente de Administracion militar D. Francisco de las Barras y Diaz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que Doña Josefa Muñoz acuda á las oficinas de la Deuda pública en solicitud de la certificacion que solicita del sueldo que gozó su difunto esposo.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia absoluta para separarse del servicio al Teniente del provincial de Ronda D. Francisco Villena y Roig.

Al mismo.—Id. el retiro para Palma de Mallorca al segundo Comandante de infanteria D. Onofre Montaner y Leora.

Al de Artilleria.—Id. la licencia absoluta por inútil con fuerza militar al sargento segundo de artilleria D. Francisco Martín y Herrero.

Al Ingeniero general.—Id. el retiro para Valencia al Coronel de Ingenieros D. Tomás Lopez y Espinosa.

Al de Infanteria.—Id. para Zaragoza al Capitan de infanteria D. Manuel Macia y Lopez.

Al mismo.—Id. para Balazuer (Lérida) al segundo Comandante de infanteria D. Manuel Aguayo y Trillo.

Al mismo.—Id. para Madrid al primer Comandante de infanteria y Profesor del Colegio del arma D. Juan Montesinos y Bringas.

Al mismo.—Id. id. para Granollers (Barcelona) al Capitan de infanteria D. Antonio Molina y Urbano.

Al Capitan general de Canarias.—Id. id. con el fuero entero de Guerra al Capitan de infanteria D. Alejo Trujillo Rodriguez.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. para Solter (Mallorca) al Capitan de infanteria D. Antonio Oliver y Barcelo.

Al de Caballeria.—Id. id. para Madrid al Capitan de caballeria D. Francisco del Pozo Ayedondo.

Al de infanteria.—Id. id. para Barcelona al Teniente de infanteria D. Baltasar Huetes y Rodriguez.

Al de Artilleria.—Id. id. con uso de uniforme y fuero criminal al Subteniente graduado de infanteria Don Bruno Gonzalez y Martín, sargento primero de artilleria.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Juan Manuel Suarez y Conejero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Bobadilla y Acedo del Olmo.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Francisco Gonzalez y Saavedra.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Torner y Carbb.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Agapito Iturriz de Aulestia y Lopez Guerrero.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Juan de Diez Cortes y Govantes.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Alonso de Prado.

Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Tomás Garcia Armero.

Al mismo.—Id. al tercer picador D. Antonio Galvez y Navarro.

Al mismo.—Id. al Oficial cuarto del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Bujan y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. José de Sostoa y Ordoñez.

Cruces.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando el cambio de distintivo en la cruz de San Fernando de primera clase al Capitan del Cuerpo de Ingenieros D. Bernardo Paterno y Gonzalez.

Carabineros.

25 id. Al Inspector general de Carabineros.—Con-

diendo cuatro meses de Real licencia con medio sueldo al Teniente D. Pascual Gardeta y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. id. con id. al Subteniente D. Pedro Vela y Nieto.

Guarnidas civiles.

Id. id. Al Director general de Guarnidas civiles.—Concediendo el premio de constancia de 15 rs. mensuales á 14 individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Id. id. de 4 rs. mensuales á 23 id. de idem.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de sargento segundo y cabo en favor de D. Francisco Arizon y Sanchez y D. José Gomez y Balvis, individuos del cuerpo.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Matias Parreño y Bulco.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando á Doña Ramona Chacon y Blanco el permiso para residir en Sevilla con abono de su pensión.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Maria del Carmen Jaquetol y Goncilla el señalamiento de pension que solicita.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Carmen Comany y Roca.

Al mismo.—Id. á Eulalia Alamá y Roselló.

Al mismo.—Id. á Doña Josefina Millan y Pedres.

Al Director general de Ultramar.—Id. á Doña María del Mar Ordoñez y Duran.

Al mismo.—Id. á Doña Rafaela Villarreal y Oestida.

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en el documento que á continuacion se inserta: ha dispuesto se publique en la Gaceta; y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contiene, ha ordenado se den las gracias en su Real nombre al Prelado, Cabildo y Clero de quien procede.

SEÑORA: Un sentimiento unánime, noble y justo brota hoy irresistible de todos los corazones españoles. Al eco de la voz de guerra contra los marroquíes que atrevidamente insultaron nuestro pabellon, todos vuestros súbditos, sin distincion de clases ni de opiniones, se han agrupado en derredor de vuestro Trono ofreciendo el más vivo entusiasmo todo su apoyo para el sostenimiento de una empresa arriesgada en verdad, pero que altamente reclaman el honor nacional injustamente ofendido, la causa de nuestra sacrosanta Religión, y hasta el bien general de la humanidad.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1859.

| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. | | Capitulos. | Secciones. | Presupuestos. |
|--|---|---------------|----------------|----------------|
| I. | | | | |
| Obligaciones Generales del Estado. | | | | |
| Seccion 1. ^a —Casa Real. | | | | |
| Capitulo 1. ^o | Dotacion de S. M. la Reina | 2.833.337 | | |
| 2. ^o | De S. M. el Rey | 200.000 | | |
| 3. ^o | De S. A. R. el Principe de Asturias | 204.174 | | |
| 4. ^o | De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel | 166.674 | | |
| 5. ^o | De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia | 166.674 | | |
| 6. ^o | Del Sereno Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota | 294.674 | | |
| 7. ^o | De S. M. la Reina Madre | 250.000 | | |
| 8. ^o | Ejercicios cerrados | 250.000 | | |
| | | | 4.362.533 | |
| Seccion 2. ^a —Corporaciones colegisladoras. | | | | |
| Senado. | | | | |
| Capitulo 9. ^o | Personal de las Oficinas del Senado | | 45.074 | |
| 10. ^o | Material de id. { Gastos ordinarios 21.837 Idem extraordinarios 10.000 | | 31.837 | |
| Congreso de los Diputados. | | | | |
| Capitulo 11. ^o | Personal de las Oficinas del Congreso | | 49.074 | |
| 12. ^o | Material de id. { Gastos ordinarios 21.308 Idem extraordinarios 12.834.09 | | 34.142.09 | |
| Seccion 3. ^a —Deuda publica | | | | |
| Deuda consolidada. | | | | |
| Capitulo 14. ^o | Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 | 78.355.332.87 | | |
| 15. ^o | Idem de la diferida al 3 por 100 | 43.076.880 | | |
| 18. ^o | Ejercicios cerrados de Deuda consolidada | 1.000.000 | | |
| Deuda amortizable. | | | | |
| 19. ^o | Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles | 675.200 | | |
| 20. ^o | Idem de id. de Obras publicas | 2.151.180 | | |
| 21. ^o | Idem de la deuda del material del Tesoro | 1.000.000 | | |
| 22. ^o | Idem de la Deuda flotante del Tesoro | 323.350.10 | | |
| 23. ^o | Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada | 1.500.000 | | |
| 24. ^o | Idem de acciones de carreteras y ferro-carriles | 350.000 | | |
| 26. ^o | Idem de billetes de la Deuda del material | 666.674 | | |
| 27. ^o | Idem de id. del personal | 1.000.000 | | |
| 29. ^o | Ejercicios cerrados de la Deuda amortizable | 200.000 | | |
| 30. ^o | Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas | 76.666 | | |
| | | | 130.368.573.27 | |
| Seccion 4. ^a —Cargas de justicia. | | | | |
| Capitulo 31. ^o | Cargas de justicia corrientes | | 1.582.765.63 | |
| Seccion 5. ^a —Clases pasivas. | | | | |
| Capitulo 34. ^o | Obligaciones de clases pasivas | | 7.152.132 | |
| | | | | 443.626.130.59 |
| II. | | | | |
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | | | |
| Seccion 1. ^a | | | | |
| Capitulo 1. ^o | Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria | | 4.163 | |
| Seccion 2. ^a —Estadística | | | | |
| Capitulo 3. ^o | Personal de la Comision central de Estadística | 23.326 | | |
| 4. ^o | Material de id. | 25.924 | | |
| 5. ^o | Personal de las Comisiones provinciales | 74.000 | | |
| 6. ^o | Material de id. | 12.250 | | |
| 7. ^o | Personal de la Comision topográfica catastral | 9.957 | | |
| 8. ^o | Material de id. | 8.380 | | |
| 9. ^o | Personal de los Inspectores provinciales | 60.000 | | |
| 10. ^o | Gastos de viajes de inspeccion | 85.500 | | |
| | | | 299.337 | |
| | | | | 303.500 |
| III. | | | | |
| MINISTERIO DE ESTADO. | | | | |
| Capitulo 4. ^o | Personal de la Administracion central | 93.751 | | |
| 5. ^o | Material de id. | 20.000 | | |
| 6. ^o | Personal del Cuerpo diplomático y consular | 1.133.115 | | |
| 7. ^o | Material de id. | 324.823 | | |
| 8. ^o | Personal de la seccion de Correos de Gabinete | 30.087 | | |
| 9. ^o | Material de id. | 500 | | |
| 10. ^o | Personal del Supremo Tribunal de la Rota | 57.174 | | |
| 11. ^o | Material de id. | 2.500 | | |
| 12. ^o | Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica | 23.924 | | |
| 13. ^o | Material de id. | 8.312 | | |
| 14. ^o | Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan | 11.010 | | |
| 15. ^o | Material de id. | 4.328 | | |
| 16. ^o | Gastos diversos | 173.337 | | |
| 17. ^o | Idem de los ramos productivos | 3.600 | | |
| | | | | 1.894.022 |
| IV. | | | | |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | | | | |
| Seccion 1. ^a —Gracia y Justicia. | | | | |
| Capitulo 1. ^o | Personal de la Secretaria | 83.844 | | |
| 2. ^o | Material de id. | 20.000 | | |
| 3. ^o | Personal del Supremo Tribunal de Justicia | 132.000 | | |
| 4. ^o | Material de id. | 8.087 | | |
| 5. ^o | Personal de Audiencias y Juzgados | 1.676.301 | | |
| 6. ^o | Material de id. | 154.567 | | |
| 7. ^o | Idem de la estadística civil y criminal | 2.000 | | |
| 8. ^o | Gastos diversos de justicia | 50.319 | | |
| 9. ^o | Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia | 3.337 | | |
| 10. ^o | Material de id. | 196 | | |
| 11. ^o | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | 7.796.13 | | |
| | | | 2.137.477.13 | |
| Seccion 2. ^a —Obligaciones eclesiásticas. | | | | |
| Capitulo 15. ^o | Personal del Culto y Clero secular | 9.181.532 | | |
| 16. ^o | Material de id. | 3.780.106 | | |
| 17. ^o | Personal de religiosos en clausura | 850.600 | | |
| 18. ^o | Material de id. | 350.600 | | |
| 19. ^o | Personal de Tribunales y oficinas | 37.335 | | |
| 20. ^o | Material de id. | 10.159 | | |
| 21. ^o | Cargas de justicia y otros gastos | 40.781 | | |
| 22. ^o | Gastos reproductivos | 43.189 | | |
| 23. ^o | Congregaciones religiosas | 28.037 | | |
| 24. ^o | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | 8.229.50 | | |
| | | | 44.209.568.50 | |
| | | | | 46.437.048.63 |
| V. | | | | |
| MINISTERIO DE LA GUERRA | | | | |
| Seccion 1. ^a —Servicio general de Guerra | | | | |
| Capitulo 1. ^o | Personal de la Administracion central | 308.510 | | |
| 2. ^o | Material de id. | 76.250 | | |
| 3. ^o | Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares | 230.000 | | |
| 4. ^o | Material de id. | 5.000 | | |
| 5. ^o | Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel | 799.900 | | |
| 6. ^o | Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos | 216.000 | | |
| 7. ^o | Cuerpos del ejército | 8.610.000 | | |
| 8. ^o | Personal de Estados Mayores de provincias y plazas | 580.000 | | |
| 9. ^o | Material de id. | 83.000 | | |
| 10. ^o | Personal de la Administracion militar de los distritos | 300.000 | | |
| 11. ^o | Idem de Colegios y Escuelas militares | 330.000 | | |
| 12. ^o | Material de Ansesos militares | 43.000 | | |
| 13. ^o | Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio | 250.000 | | |
| 14. ^o | Idem de invalidos y compañías fijas | 120.000 | | |
| 15. ^o | Material del establecimiento de Atocha | 1.000 | | |
| 16. ^o | Subsistencias militares | 4.000.000 | | |
| 17. ^o | Utensilios | 200.000 | | |
| 18. ^o | Vestuario y equipo | 90.000 | | |
| 19. ^o | Material de remonta y montura | 125.000 | | |
| 20. ^o | Personal de hospitales | 250.000 | | |
| 21. ^o | Material de id. | 4.100.000 | | |
| 22. ^o | Transportes, fletes, postas y correos | 40.000 | | |
| | | | 11.599.000 | |
| Material del ejército. | | | | |
| 25. ^o | Personal del ejército | 200.000 | | |
| 26. ^o | Material de id. | 318.942 | | |
| 27. ^o | Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes | 1.100.000 | | |
| 28. ^o | Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de Africa | 100.000 | | |
| 29. ^o | Pensiones de la cruz de S. n. Hermenegildo | 400.000 | | |
| 30. ^o | Carta general de España é historia orgánica de caballería é infantería | 55.000 | | |
| | | | 46.625.092 | |

| Seccion 2. ^a —Guardia civil. | | | | |
|--|--|-----------|------------|--------------|
| Capitulo 34. ^o | Personal de la Inspeccion general | 30.800 | | |
| 35. ^o | Material de id. | 3.400 | | |
| 36. ^o | Personal de Plana Mayor y tercios | 2.980.000 | | |
| 38. ^o | Utensilios | 62.111 | | |
| 39. ^o | Remonta | 7.080 | | |
| | | | 3.082.680 | |
| | Crédito para gastos de la guerra | | 29.000.000 | |
| | Idem que se concede con arreglo á la ley de 22 de Mayo último | | 5.354.000 | |
| Seccion 3. ^a —Ultramar. | | | | |
| Capitulo 42. ^o | Personal de la Direccion general de Ultramar | 62.674 | | |
| 43. ^o | Material de id. | 10.000 | | |
| 45. ^o | Idem del Archivo general de Indias | 674 | | |
| | | | 73.348 | |
| | | | | 64.138.130 |
| VI. | | | | |
| MINISTERIO DE MARINA. | | | | |
| Seccion Única | | | | |
| Capitulo 2. ^o | Material de la Administracion central | 30.000 | | |
| 3. ^o | Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo | 861.545 | | |
| 4. ^o | Material de id. | 401.887 | | |
| 5. ^o | Personal de las oficinas de los departamentos | 28.558 | | |
| 6. ^o | Material de id. | 47.439 | | |
| 7. ^o | Personal de tercios navales | 239.795 | | |
| 8. ^o | Material de id. | 103.711 | | |
| 9. ^o | Personal de arsenales | 935.063 | | |
| 11. ^o | Idem de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta | 950.456 | | |
| 12. ^o | Idem de establecimientos científicos | 105.667 | | |
| 15. ^o | Idem de Juzgados | 39.595 | | |
| 16. ^o | Gastos diversos | 3.563 | | |
| 18. ^o | Material de Hospitales | 150.097 | | |
| 19. ^o | Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio | 120.104 | | |
| 21. ^o | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | 43.086.50 | | |
| | | | | 3.740.287.80 |
| VII. | | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION. | | | | |
| Seccion 1. ^a —Servicio general de Gobernacion. | | | | |
| Capitulo 4. ^o | Personal de la Secretaria del Ministerio | 151.300 | | |
| 5. ^o | Idem del Consejo de Estado | 246.332 | | |
| 6. ^o | Material de id. | 4.497 | | |
| 7. ^o | Personal de Gobiernos de provincia | 353.000 | | |
| 8. ^o | Material de id. | 59.443 | | |
| 9. ^o | Personal de vigilancia | 464.200 | | |
| 10. ^o | Material de id. | 189.277 | | |
| 11. ^o | Idem de la Guardia civil | 108.337 | | |
| 12. ^o | Personal de Beneficencia | 64.336 | | |
| 13. ^o | Material de id. | 652.893 | | |
| 14. ^o | Personal de policía sanitaria | 77.658 | | |
| 15. ^o | Material de id. | 44.382 | | |
| 16. ^o | Personal de establecimientos penales | 94.370 | | |
| 17. ^o | Material de id. | 691.400 | | |
| 18. ^o | Personal de telegrafos | 652.500 | | |
| 19. ^o | Material de id. | 212.700 | | |
| 20. ^o | Personal de la Conservaduría del Teatro Real | 4.850 | | |
| 21. ^o | Material de id. | 7.954 | | |
| 22. ^o | Personal de la Fiscalía de Imprenta | 1.108 | | |
| 23. ^o | Material de id. | 500 | | |
| 24. ^o | Idem de la Junta consultiva de Policía urbana | 12.000 | | |
| 25. ^o | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas | 60.000 | | |
| | | | | 4.102.931 |
| Seccion 2. ^a —Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio. | | | | |
| Capitulo 26. ^o | Personal de la Imprenta Nacional | 17.231 | | |
| 27. ^o | Material de id. | 89.470 | | |
| 28. ^o | Personal de Correos | 303.174 | | |
| 29. ^o | Material de id. | 1.545.300 | | |
| | | | | 1.954.173 |
| | | | | 6.087.104 |
| VIII. | | | | |
| MINISTERIO DE FOMENTO. | | | | |
| Seccion 1. ^a —Servicio general. | | | | |
| Capitulo 1. ^o | Personal de la Administracion central | 165.022 | | |
| 2. ^o | Material de id. | 39.006 | | |
| 3. ^o | Personal de la Administracion provincial | 236.085 | | |
| 4. ^o | Material de id. | 32.483 | | |
| | | | | 473.596 |
| Seccion 2. ^a —Agricultura, Industria y Comercio. | | | | |
| Capitulo 6. ^o | Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar | 7.033 | | |
| 7. ^o | Material de id. | 331.800 | | |
| 8. ^o | Personal del ramo de montes | 228.304 | | |
| 9. ^o | Material de id. | 146.979 | | |
| 10. ^o | Personal del ramo de minas | 400.490 | | |
| 11. ^o | Material de id. | 76.866 | | |
| 12. ^o | Idem de los ramos de la industria | 4.837 | | |
| 13. ^o | Personal de Comercio | 21.488 | | |
| 14. ^o | Material de id. | 48.366 | | |
| 15. ^o | Personal de comisiones especiales y gastos generales | 1.692 | | |
| 16. ^o | Material de id. | 272.502 | | |
| | | | | 1.210.066 |
| Seccion 3. ^a —Instruccion pública. | | | | |
| Capitulo 19. ^o | Personal del Real Consejo de Instruccion pública | 20.337 | | |
| 20. ^o | Idem de primera enseñanza | 18.204 | | |
| 21. ^o | Material de id. | 444.725 | | |
| 22. ^o | Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos | 8.700 | | |
| 23. ^o | Material de id. | 32.700 | | |
| 24. ^o | Personal de segunda enseñanza | 400.100 | | |
| 25. ^o | Idem de enseñanza superior y profesional | 1.069.801 | | |
| 26. ^o | Material de id. | 249.180 | | |
| 27. ^o | Personal en corporaciones científicas, artísticas y literarias | 20.114 | | |
| 28. ^o | Material de id. | 85.000 | | |
| 29. ^o | Personal de establecimientos científicos y literarios | 51.606 | | |
| 30. ^o | Material de id. | 21. | | |

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with columns for 'Capítulo', 'Gastos especiales de rentas', 'BILLETES DEL TESORO', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'MINISTERIO DE FOMENTO', 'MINISTERIO DE HACIENDA', and 'TOTAL'. Includes sub-totals for various departments and a grand total of 48,628,012.99.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Director general, José de Sierra. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Diciembre próximo.—Salaverria

Table listing various materials and administrative costs with corresponding amounts in pesetas. Items include 'Material de id.', 'Idem de administración de tabacos', 'Personal de salmas', etc.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PUBLICAS.

Table listing personnel and operational costs for the public revenue guard service, including 'Personal del cuerpo de Carabineros', 'Material del cuerpo de Carabineros', etc.

SECCION 3.—Minoracion de ingresos.

Table listing deductions from revenue, such as 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Ganancias de loterías', 'Premios de aprehensores', etc.

Total del presupuesto IX. 26,316,564.58

OBRAS DE LA NUEVA CASA DE MONEDA

Y EFECTOS TIBRADOS. Mes de Octubre de 1859.

Relacion valorada de los dias de nueva construccion ejecutadas en el citado mes en la referida Casa de Moneda y Timbre, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento organico vigente.

OBRAS HECHAS POR ADMINISTRACION

CLASE DE OBRA

Se han hecho por los operarios de la primera seccion permanente, aprobada por Real orden de 8 de Junio del corriente año, las obras siguientes: el desarme de los castillos del pabellon Norte. Diez peanas de madera para la reposicion de 62 carretillos, el raspado de 1,200 ladrillos finos, movimiento de tierras del patio chico a la valla principal del edificio.

Se han colocado 12 travas de arena en la escalera del pabellon Norte, y 1 en la escalera del pabellon Sur. Se han hecho 336 templaduras y 336 destempladuras en los serruchos que sirven para el agrandado. Se han hecho por los operarios de la cuarta seccion con arreglo al presupuesto de 26,756 rs., aprobado por Real orden de la misma fecha que el anterior las obras siguientes: colocar 2,528 pizarras en diferentes puntos del edificio y el embutamiento y reparado de todos los tragaluces del salon de mapariparia.

OBRAS HECHAS POR CONTRATA

Se han hecho por el contratista D. Antonio Guinea las obras siguientes: colocar 36 arbotas de plomo de la casa en retal en las importas y guarda-polvos de los vanos de ventanas del patio del pabellon Norte, y 102 arbotas de plomo tambien de la casa y en retal en las importas y guarda-polvos de las ventanas del patio del pabellon Sur. Se han hecho por el contratista D. Bernardino Alcazar las obras siguientes: la terminacion del revoco que aun queda en el pabellon Norte. Se han hecho por el contratista D. Jose Moran las obras siguientes: 358 tapas de guarnicion en el pabellon Norte, 27 cerros con guarniciones en el patio del pabellon Norte. Se han hecho 317 pies lineales de guarnicion con dentellones de 2 y medio pie de alto y 2 y medio de ancho, 128 pies lineales de cornisa de 3 y tres cuartos pie de alto y uno y medio de ancho con fabrillos y dentellones en los dos bordes del pabellon Sur, 24 capiteles grabados de un pie de alto y 11 pulgadas de ancho, 58 pies de moldura de dos cilindros grabada por el centro, 480 pies lineales de jamba de un pie de ancho y 2 pulgadas de abultado, corridos en los vanos del patio del pabellon Norte, 246 pies lineales de jamba de uno y medio pie de alto y 4 pulgadas de abultado, 145 pies de importas corridas en el patio del pabellon Norte, 1,300 tapas de blanco hechas en la planta baja.

CANTIDADES INVERTIDAS EN LAS OBRAS QUE QUEDAN DEMOSTRADAS

Table with columns for 'Jornales', 'Material', and 'TOTALES'. It lists various construction tasks and their associated costs in pesetas, such as 'Ha sido satisfecho a los operarios de la primera seccion permanente', 'Ha sido satisfecho a los operarios de la segunda seccion', etc.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Arquitecto, Francisco Jareño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Plegio de condiciones bajo las cuales se saca a subasta la construccion de plomo para el presente y solo de los generos y efectos en las aduanas del reino.

1.º La cantidad de dichos plomos será 200 quintales de los que sirven para preñados y 100 para marchano. 2.º El material para su confeccion debera ser plomo de primera clase puro, y la forma, tamaño y demas iguales en un todo a las muestras que estan de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almería y Barcelona, en la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundicion y otra causa contengan prominencias, vacios u otros defectos por pequeños que sean. 3.º Cada quintal habra de darse envasado en un cajon de madera, construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, y conforme a las muestras que asimismo estan a la vista en los puntos indicados. 4.º De la cantidad de quintales de plomo ya expresada habra de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada division, dando la preferencia a los más grandes, dentro del término preciso de un mes, a contar desde el dia en que se le comunica la aprobacion del contrato, y la otra mitad en la misma forma en todo el siguiente. 5.º Dicha entrega se verificara en la Administracion de la aduana de Almería o Barcelona, donde resida el fabricante, por cuyo Administrador o persona delegada serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos u otros los que no resultasen con los requisitos que se expresan en el presente anuncio. 6.º Hecha la entrega en totalidad, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesara la responsabilidad del contratista, a quien se expedira por el referido Administrador un documento que así lo acredite, para en su consecuencia proveer lo conveniente al pago de su importe. 7.º Si el rematante no entregase toda la mencionada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, o dejase de cumplir con las demas

condiciones del contrato, se tendrá por rescindido a perjuicio suyo, se celebrara nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicaran las cantidades que en garantía habia depositado, y si no alcanzara, se repetira contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los articulos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todas las fuercas y privilegios particulares. No presentándose proponente admisible para el nuevo remate el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, a perjuicio tambien del mismo rematante con todas sus consecuencias. 8.º Los gastos de conduccion y demas que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administracion de la Aduana serán de cargo del mismo rematante. 9.º Será de cuenta del rematante la traslacion material de los plomos que deben servir para las demas Aduanas del reino desde la de esta capital hasta dejarlos a bordo del buque que se designe, y los gastos consiguientes a aquella, a cuyo fin ampliara la proposicion, fijando el premio por este servicio. 10.º El premio máximo que se satisfará por cada quintal de plomos con su envase será el de 129 rs. por los de preñado, y 139 por los de marchano, no admitiéndose proposicion que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate a la más ventajosa. 11.º El pago tendrá lugar en la Tesoreria de la provincia de Barcelona o Almería al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del dia 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observa. 12.º Las proposiciones para esta subasta se presentaran en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas de los que las hacen o sus apoderados, llenando en letra, y no en guarnidos, los huecos que quedan en blanco en la inteligencia de que serán desechados los que no marquen terminantemente el precio de cada clase de

plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos. 13.º No se admitira plegio alguno, al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesoreria de provincia, 6,000 rs. en metálico, acciones de carreteras o triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en segunda los referidos documentos de depósitos excepto el del rematante. 14.º El acto se celebrara ante los Sres. Gobernadores de Almería y Barcelona, y demás personas que estos designaren el dia 10 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde del mismo dia, en el despacho del señor Gobernador de la provincia. Dada principio a la hora y día expresados, procediéndose por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion a las condiciones 12 y 13, y pasado dicho término se procederá a la apertura de los pliegos presentados con las debidas, declarando a su presencia la adjudicacion al mejor postor. 15.º Su resultado empate entre dos o más proposiciones, se abra seguidamente nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate. 16.º Apud a cuyo favor se declare la adjudicacion, a los ocho dias siguientes al en que se de conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad, cumplirá el depósito de que se habla en la condicion 13, a 12,000 reales en metálico, o su equivalente en acciones de carreteras o títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo dia anterior al en que se verificó. Los documentos que acrediten el depósito como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera carga de plomos y envases, despues del reconocimiento de que trata la condicion 12, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya abonado la segunda carga, por los mismos requisitos. Dentro de los mismos ocho dias otorgara además la correspondiente escritura de obligacion y fianza a satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores y presentara en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo a su costa. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que este tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, y se celebrara nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Satisfará tambien los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. 17.º La adjudicacion de este contrato se someterá a la aprobacion de S. M. considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposicion De conformidad con el plegio de condiciones publicado en la Gaceta y Boletín oficiales de esta provincia número 11, en el Diario oficial de esta capital número 102, que abstrayó un extracto de las condiciones que se expresan en el presente anuncio, con destino al solo de los generos y efectos en las Aduanas del reino 200 quintales de plomo para preñado y 100 para marchano con su correspondiente envase a cuyo costo me obligo a pagar el precio de cada quintal de los primeros y 139 de los segundos, y a pagar los gastos de transporte en la Administracion de Aduanas de esta provincia, con los gastos de transporte y demas que se expresan por los de preñado, y la otra mitad dentro del siguiente mes de Diciembre próximo, y me comprometo a cumplir las condiciones en dicho plegio expresadas. Tambien se obliga a verificar de su cuenta la traslacion material desde la Aduana de esta capital hasta a bordo del buque que se designe de los capones con plomos con destino a las Aduanas del reino por el precio de...

Fecha y firma. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—Romualdo J. Bañasteros.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MINAS

Debiendo proveerse, previo examen, con arreglo a las disposiciones del reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a continuación se expresan cuatro plazas de auxiliares facultativos, los que deseen aspirar a ellas presentarán sus solicitudes en esta Direccion general hasta el dia 26 de Diciembre próximo, acompañando los documentos exigidos en las proposiciones que se insertan. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—José Joaquín Martínez.

Disposiciones que se citan

Art. 37.º Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y aprobado en la forma establecida por la ley, reglamento o programa de institucion pública, aritmética, algebra elemental, geometria, trigonometria rectilínea, topografia y dibujo lineal y topográfico. Art. 38.º Los vacantes de Auxiliares facultativos de minas se anunciaron en la Gaceta de Madrid, a fin de que los aspirantes a estos cargos los soliciten dentro del término de un mes, contando desde la fecha del anuncio, acompañando 3 res. incartadas los documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo anterior. Art. 39.º Todos los aspirantes serán examinados de las materias expresadas en el art. 37.º por un Comision de profesores de la Escuela especial de Minas; y para cada vacante que haya de proveerse, la misma Comision propondra una terna por el orden de merito o calificacion de los examinados. Si no resultase suficiente número de aspirantes aprobado en el examen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido, a del único que sea apto para servir el cargo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor a Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

trato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a pro rata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá continuar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Montemayor y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde haya, el día 10 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,000 rs

1. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos para mover las ruedas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

2. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

3. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni prestar el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

4. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la facta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

5. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultase de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subasta nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

6. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Bess y Gaudesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

7. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

8. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,300 rs. vellón en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

9. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

11. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Bressica a Ramales y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

12. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

13. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

15. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

17. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Brivesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,300 rs. vellón en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Brivesca a Ramales y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 4,100 fanegas de carbon de brezo con destino a la Casa de Moneda y Departamento del grabado, se compromete a cumplirlas y a entregarlas al precio de... (expresado por letra) cada fanega.

(Fecha, firma y domicilio)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con motivo de la variación que ha tenido la salida del tren que conduce la correspondencia por el ferrocarril del Mediterráneo, se advierte al público que para la expedición que sale por la mañana a la línea de Valencia, se recogen cartas y periódicos hasta las seis y cuarto de la misma.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

En la *Gaceta* oficial del día 17 del corriente se anuncia la doble subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la villa de Utrera por los años de 1860, 61 y 62, debiendo tener efecto dicha subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de doce a dos de su tarde, en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia y tipo de 176,000 reales.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la expresada licitación.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

El día 2 de Diciembre próximo y horas de diez a doce de la mañana se celebra en esta Administración de mi cargo, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9, la segunda doble subasta, para el arriendo de los derechos de Consumos de la villa de Ocaña, del tipo de 91,000 rs. por cada uno de los años de 1860, 1861 y 1862 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Las proposiciones que se ejecuten serán en pliego cerrado en los términos que expresa el modelo inserto a continuación, debiendo acompañar al mismo la carta de pago del depósito de 2,100 rs. del tipo de la subasta.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de..., por sí o a nombre y representación de..., enterado de las condiciones que se rematan los derechos de Consumos del pueblo de Ocaña por los años de..., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de..., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de Noviembre de 1859.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2,107 individuos, de los cuales los 72 han sido nuevos imponentes. 125,135

Se han devuelto, a solicitud de 78 imponentes. 93,661.24

El Director de semana, Marqués del Socorro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0° y altura del observatorio. | Temperatura en sombra. | Temperatura en grad. centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--|------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 713.66 | 6.8 | 8.5 | Norte... | Despejado. |
| 9 m. | 714.67 | 6.6 | 8.2 | Norte... | Id., niebla. |
| 12 m. | 714.26 | 10.6 | 13.3 | N. E. | Despejado. |
| 3 p. | 714.36 | 11.2 | 14.0 | N. E. | Idem. |
| 6 p. | 715.35 | 8.1 | 10.1 | N. N. O. | Idem. |
| 9 m. | 715.34 | 5.9 | 7.4 | N. N. O. | Idem. |

Temperatura máxima del día... 11.9
Temperatura mínima del día... 4.4

Evaporación en las 24 hs. 0.4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRAFICO.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0° y altura del observatorio. | Temperatura en sombra. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|------------|--|------------------------|-----------------------|-------------------|
| 8 de la m. | 712.7 | 14.2 | N. O. | Casi cubierto. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa. el 23 de Noviembre a las ocho de la mañana.

| LOCALIDADES. | Barómetro reducido a 0° y altura del observatorio. | Temperatura en grad. centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunquerque... | 766.5 | 3.8 | S. E. | Nubes. |
| Paris... | 758.5 | 2.2 | E. | Desp. niebla. |
| Lyon... | 758.0 | 9.9 | N. E. | Cubierto. |
| Madrid... | 766.8 | 3.0 | S. | Niebla. |
| Madrid... | 754.9 | 9.3 | N. N. E. | Nubes. |
| San Fernando... | 757.9 | 14.8 | O. | Lluvia. |
| Brest... | 769.4 | 5.0 | E. | Sereny nubes. |
| Trinidad... | 774.2 | 2.0 | O. | Nubes. |
| Lisboa... | 758.0 | 7.5 | N. E. | Casi cubierto. |
| Roma... | 771.3 | 7.6 | N. E. | Cubierto. |
| Flores... | 766.0 | 5.2 | N. | Muy cubierto. |
| San Petersburgo... | 744.4 | 3.0 | O. | Cubierto. |
| Constantinopla... | 771.4 | 9.4 | N. | Nubes. |
| Stockholm... | 760.2 | 3.6 | O. S. O. | Cubi. niebla. |
| Argel... | 771.4 | 9.4 | N. | Nubes. |
| Copenhague... | 765.0 | 2.5 | O. S. O. | Niebla. |

ALCALDIA-CORREO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intendencia de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2,481 fanegas de trigo.
3,079 arrobas de harina de id.
4,085 libras de pan cocido.
3,735 arrobas de carbon.
415 vacas, que componen 41,265 libras de peso.
608 carneros, que hacen 45,864 libras de peso.
29 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 a 20 cuartos libra.
Idem de ternero, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 81 a 85 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 a 110 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 82 a 92 rs. arroba.
Lomo, a 42 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acete, de 74 a 72 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.

Pen de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
Garbanos, de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Lentijas, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 31 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentijas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 66 a 68 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 1/2 a 32 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 12 rs. id.

Trigo vendido.

| | | | |
|---------------|--------|---------------|--------|
| 30 fanegas... | 49 rs. | 40 fanegas... | 45 rs. |
| 30..... | 48 | 30..... | 49 |
| 60..... | 51 | 12..... | 49 |
| 22..... | 48 | 40..... | 50 |
| 30..... | 51 | 40..... | 49 1/2 |
| 30..... | 53 | 38..... | 48 |
| 14..... | 46 1/2 | 40..... | 55 1/2 |
| 58..... | 46 | 40..... | 55 1/2 |

Trigo vendido... 560 fanegas
Quedan por vender 2,933

Precio máximo... 55 1/2
Idem mínimo... 41 1/2
Idem medio... 50,22

Trigo trefel, 70 a 67 rs. fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza a D. Ramon Nolasco, Administrador que fué de la Aduana de Canfranc en los años de 1824 a 1825, a sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—J. M. de Ossorio 5140—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza a los herederos de Don Silvestre Baltasar Lopez y D. Fernando Luis Mansi, Administradores que fueron del estado sucesorio de Jarandilla y Tornavacas, en la provincia de Cáceres, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí o por medio de encargado en esta Secretaría a recoger dos pliegos de reparos procedentes del exámen de las cuentas de caudales por dicho sucesorio de los años de 1804, 1805, 1815 y 1823, en la inteligencia que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—J. M. de Ossorio 5141—3

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho a la finabilidad de Ramon Fernandez, marido que fué de Nicolasa Cermeida, vecino del lugar del Pueblo, parroquia de Arrallana, de este concejo y partido, fallecido el 17 de Marzo de 1858 sin haber hecho testamento que se sepa, para que al término de 30 días, contados desde la fijación del presente, comparezcan en este Juzgado por la Escritura del que refrenda a decir de su derecho en el expediente que sobre testamentaria y partición de los bienes quedados al fallecimiento del Ramon propuso Manuel Fernandez, conjunto de Ramona Fernandez, hija de aquel, según lo hicieron ya Florencio y Francisco Fernandez, hijos del Ramon y Andrés Fernandez Acevedo y se convoca para junta a los referidos interesados, que tendrá efecto en la sala de este Juzgado a horas regulares de audiencia el cuarto día útil después de transcurridos los 30 expresados, con apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se sustanciará el expediente en su rebeldía conforme a derecho, parándose el juicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia del público se fija el presente en el paraje de costumbre.

Dado en Luarca a 40 de Noviembre de 1859.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Estanislao Ochoa 5154

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Fermín de Arauna se ha señalado el día 4 de Enero próximo de 1860 y hora de las once de su mañana para celebrar junta general de acreedores a los bienes dimiuidos a favor de estos por D. Francisco Candel Molina, vecino que fué de esta corte, y para que llegue a noticia de aquellos cuyas habitaciones y paradero se ignoran, se hace público por medio del presente previniéndoles que el referido acta ha de tener lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 22 de Noviembre de 1859.—F. Arauna 5656

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, en autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de la Excm. Sra. Marquesa viuda de San Martin de Humberes, que radican en la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seo de Cáceres se ha señalado para junta general de los que se hallan reconocidos con objeto de acordar su graduación el día 19 de Diciembre próximo y siguientes que fueren necesarios a las diez de su mañana en la audiencia del propio Juzgado.

Lo que se hace saber a los indicados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 504 de la ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—Licenciado, Seo. 5180

BOLETIN EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Noviembre.—Interior, 43 papel.—Diferido, 32 1/4.

Amsterdam 23 de Noviembre.—Interior, 42 3/8.—Diferido, 32 7/16.

Bruselas 23 de Noviembre.—Diferido, 32 1/2 papel.

Francfort 23 de Noviembre.—Interior, 41.—Diferido, 31 7/8.

Londres 23 de Noviembre.—Consolidados, 93 3/8, 1/2.—Interior español, 44 1/2, 15.—Diferido, 33 1/2, 1/2.

INTERIOR.

DESPATCHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS POR EL GOBIERNO.

Cádiz 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Anotche a las diez se ha embarcado en el vapor *Valcano* con dirección a Ceuta, el General Jefe del ejército de Africa; la primera division del se unda cuerpo de ejército embarcado ya a bordo de siete vapores, levó anclas en la misma dirección una hora de pues. Queda aquí el Capitan general del distrito encargado de disponer el embarque del material y resto de las tropas del ejército.»

Málaga 27 a las tres y diez minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Brigadier Gobernador de Málaga: «Acaba de arribar el vapor *Cid*, procedente de Ceuta; conduce 48 heridos, entre ellos 3 Sres. Oficiales y 410 de enfermedades comunes; el vapor queda esperando órdenes de V. E.»

MADRID.—EXPOSICION POR TRES DIAS.—Concluidos el magnífico escudo e inscripciones que se han de colocar en el puente de Alcantara (Extremadura), recordando la restauración hecha de orden de S. M. la Reina en este soberbio monumento de la granada romana, e tarán expuestas al público dichas obras durante tres días, a contar desde hoy lunes, en el taller del escultor D. Francisco Bellver, en Chamberí, afueras de la Puerta de Bilbao, calle del Cardenal Cisneros, núm. 5. A las amantes de las bellas artes, de nuestras antigüedades y nuevas glorias recomendamos aprovechen tan breve plazo para conocer estos preciosos objetos con que va a engalanarse el puente más famoso del Tajo.

Estado sanitario.—La insistencia con que ha reinado en el último septenario el viento Sur, que siempre en esta corte levanta agua, ha dado por resultado que en estos días fueran muy frecuentes las lluvias y las nieblas. El barómetro descendió hasta marcar 25 pulgadas y 4 líneas, y el termómetro se sostuvo a los 12.º poco más o menos; así es que la temperatura fué bastante suave y apacible.

Continuaron predominando las fiebres catarrales, las gásticas y las reumáticas, no extinguíendose del todo las intermitentes que siguieron presentándose, aunque en menor número, las de tipo errático y cuartano. Hubo también bastantes casos de neuralgias, de reumatismos fibrosos, de anginas, de erisipelas, de irritaciones gastro-intestinales, y de viruelas, aun en las personas adultas.

Entre los afectos crónicos hubo bastantes casos de tisis tuberculosa, de hidropesias, de infartos viscerales, de parálisis, de reumatismos, de catarras de las membranas mucosas neumo-gástrica y acetu-urinary, y particularmente de asmas, por razon del temporal i tiempo que ha días está reinando.

SANTO DEL DIA.—San Gregorio III, Papa.
Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Legación.

BOLETIN DE TEATROS.

A la noticia ya dada por algunos de nuestros colegas de la próxima venida a Madrid de la compañía dramática francesa, podemos añadir que formará parte de ella una de las dos primeras actrices del teatro del *Louvre* de París, mademoiselle Saint Marc o madem. Isabelle Desclaux, ambas de gran reputación; y que entre el repertorio de piezas escogidas para representarse en el próximo temporada, figurarán un gran número de obras nuevas, como nos lo hacia presumir el ajuste de mademoiselles Potel, Caruel y Menneray, artistas especiales en su género. También aplaudimos mucho la medida tomada por la Dirección de dicho teatro de no dar más que un corto número de representaciones, con objeto de prestarles mayor atractivo, y de empezar en Enero y no en Octubre como el año último, es decir, en la época en que todos los diferentes teatros de Madrid se abren a un tiempo, y en que los esfuerzos del público tienden a favorecerlos a todos en sus principios.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—LA JUNTA Directiva de esta Sociedad ha acordado el pago del octavo dividendo activo de 1,600 rs. por acción, correspondientes al presente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios a fin de que se sirvan acudir a casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 30 del corriente hasta el 8 inclusive del próximo Diciembre, desde las diez de la mañana hasta una de la tarde, exceptuándose los días festivos.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Secretario, G. de Loygorri. 5157—2

CARBONEO.—SE VENDE EL QUE, RESULTA de la limpia y arranque, se ha de hacer en el cuartel de los Ortigales del monte de Fresno, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado, que dista de esta corte 10 leguas, y dos de la estación del ferrocarril de Guadalupe, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las oficinas generales de S. E., calle de D. Pedro, núm. 10, y en la Administración de Guadalupe.

El que conforme a dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta, que debe verificarse simultáneamente en esta corte y en la indicada Administración, podrá presentar en cualesquiera de las citadas dependencias sus proposiciones en pliegos cerrados el día 30 del actual hasta las dos de la tarde, que se abrirán a las diez siguiente 1.º de Diciembre y hora ya expresa la de las referidas oficinas, para con conocimiento de S. E. a sus Sres. apoderados adjudicar la venta al mejor postor.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.—El encargado por S. E., José María Díaz de Cevallos. 5135—1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Mañana primera representación de *Polinto*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia y pieza situada*,—proverbio nuevo en un acto.—*Amor y vida*, comedia en tres actos.—*Santo y Pirra*, pieza en un acto.

NOTA. El miércoles se pondrá en escena el drama nuevo en tres actos, original, titulado *La escuela de las madres*.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—Última representación de *Santiago y a ellos!* improvisación nueva cómica-dramática en tres actos y en verso.—*Baile.—El maestro de rondar*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Los Mayagres*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—Fantasia dramática dividida en tres partes. Primera. *El Caval de la Cruz en 1633*; segunda, la célebre comedia de Lope de Vega, en tres jornadas, titulada *El premio del bien hablar*, y tercera, *Don Juan de Espina, ó el horoscopo de Lope*.—Popurrí de bailes nacionales.—El sainete titulado *Las castañeras picadas*.

PIEL DE DIABLO.—A las ocho de la noche.—*La piel del diablo*.—Última representación de *Españoles, a Marruecos*.—*El sitio de Zaragoza*, baile.

RN LA IMPRENTA NACIONAL.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA de Madrid.

Londres 26.—La expedición de los liberales contra Teulugua, Ouzaba y Córdoba ha sido desastrosa. Murquiza se apropió el dinero que debía escoltar, e hizo un anuncio en favor de Santana. Los Embajadores de Francia e Inglaterra protestaron contra la conducta de Murquiza.

Dicen de Washington que las últimas notas del Gobierno inglés manifestaban deseos de arreglar amistosamente la cuestión de San Juan, para evitar un conflicto.

El *Morning-Post* inserta un artículo importante sobre armamentos, y añade que es falso que la misión de Cowley haya sido proponer el desarme, según se ha dicho. Sin embargo, dió por segura la próxima reunion del Congreso, pues se espera que Cowley haga desaparecer una ligera divergencia de opiniones.

Berna 26.—El Consejo federal pide que Suiza tenga representante en el Congreso cuando se trate de la neutralidad de las provincias saboyanas de Chablais y Faucigny.

Marsella 26.—Bombay 12 de Octubre.—Los waghurs han evacuado Dwarka despues de una semana de bombardeo.

La proclama de Lord Carnarvon a los tolvokvards de Uda y Lucknow ha producido buen efecto. Ha empezado la campaña contra los rebeldes de Cudekmd. Crece la agitación contra el proyecto de ley relativo a las patentes de oficios y profesiones.

Paris 26.—Se dice que Pierre Leroux ha sido silbado por los estudiantes en la primera leccion que ha dado en Ginebra.

Los periódicos de Paris copian de los de Italia el texto de dos de los tres tratados firmados en Zurich.

Metternich, nombrado Embajador en Paris. El Rey de Prusia, muy mejorado.

Sabemos positivamente, dice la *Prensa de Viena* del 19, que se ha publicado una Real orden reduciendo la fuerza efectiva de las compañías de infantería, compuestas de 100 soldados, a 80, a excepción de los regimientos y batallones de cazadores que pertenecen al segundo ejército, y de las tropas de las guarniciones federales de Alemania. Los individuos que a consecuencia de esta medida resulten excedentes, recibirán inmediatamente su licencia.

En el próximo alistamiento las compañías de los